

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 9 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse, al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-  
MIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 718 por la que se cancelan las números 682 y 696 y se dan normas para la recogida de legumbres secas en la campaña agrícola 1949-50

## Intervención legumbres consumo

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, almortas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña 1949-50.

## Organismos encargados de la recogida

Art. 2.º La recogida de legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Locales de Mahón e Ibiza.

En todo caso, la Comisaría General, a propuesta de cualquiera de las de Recursos, podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos en las provincias comprendidas en los apartados a), b) y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

## Colaboradores para la recogida

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogida de legumbres a través de las entidades siguientes, a las que se reconoce la condición de colaboradoras:

a) El Servicio Nacional del Trigo, a través de sus almacenes.

b) Cooperativas de productores, en cuanto se refiera a la legumbre producida por sus asociados.

c) Hermandades de Labradores en iguales condiciones, bien directamente o por medio de las Instituciones Cooperativas de su demarcación, donde las hubiere.

d) Almacenistas que tengan reconocida legalmente tal cualidad, o Agrupación

de Almacenistas legalmente constituida, encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosechas de las que queden disponibles para consumo cantidades superiores a 20.000 kilos, asimilándoseles, a efectos de recogida y almacenamiento de su propia producción, a los colaboradores incluidos en el apartado d).

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes a: escalón de colaboradores de los correspondientes Organismos regionales o provinciales a que se refiere el artículo 2.º

## Doble función de recogida y distribución

Art. 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, y en la distribución, la de almacenistas de origen o recolectores, siempre y cuando los encargados de cumplir las funciones no actúen con la debida eficacia o carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a unos u otros cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres.

Los que actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan asignadas. Esto es, que su clasificación sólo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes, que seguirán

inalterables. En estos casos, tendrán derecho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las funciones que realicen.

#### Periodos declaratorios

Art. 5.º En los momentos oportunos, los Organismos que se citan en el artículo 2.º abrirán los periodos declaratorios sobre superficie sembrada, cosecha recogida y semilla empleada.

La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento a que se referirá el artículo 9.º de esta circular, al dorso del cual se consignará diligencia, una vez ultimadas las operaciones de arranque, haciendo constar el almacenamiento efectivo.

#### Declaración de cosecha

Art. 6.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, los productores de legumbres vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha de legumbres obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos: un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

#### Tramitación y declaraciones de cosecha

Art. 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados, uno de cuyos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos.

#### Resumen de superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de legumbres remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipios de la superficie y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

#### Concierto de recogida

Art. 9.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada uno de los colaboradores que se establecen en el artículo 3.º el término o términos municipales en los que han de concertar la recogida de la cosecha. El concierto entre recolectores y agricultores se efectuará "a priori".

La cantidad mínima que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto será determinada por el Interventor Delegado de la Comisaría de Recursos o de la Delegación Provincial de Abastecimientos cuando se trate de provincias autónomas, el que será asesorado por el Delegado y Secretario local de Abastecimientos y un técnico del Ministerio de Agricultura.

En el estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se tomará como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento por hectárea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto, se considerará automáticamente ampliada, hasta completar la total cosecha obtenida, pre-

via deducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se refiere el artículo 14 de esta circular.

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los Organismos citados en el art. 2.º, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

El agricultor tiene la obligación de suscribir, en todo caso, concierto con cualquiera de los colaboradores a que se refiere el artículo 3.º de esta circular, pudiendo hacerlo también con el Servicio Nacional del Trigo. En este caso, necesariamente deberá firmar el concierto el Jefe de almacén, que exigirá la entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de las cantidades concertadas. También en este caso, los Jefes de almacén vendrán obligados a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por esta circular, así como a las disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisaría de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos de provincias autónomas, en cuanto a modelo de concierto, calendario de recogida, parte de almacén, etc.

El hecho de que el agricultor formalice el concierto con colaborador distinto del Servicio Nacional del Trigo, no será obstáculo para que entregue la totalidad de la mercancía o parte de la misma en los almacenes del Servicio; en este caso, el Jefe de almacén deberá exigir al agricultor la presentación del concierto, y a su vista, librar certificación acreditativa de la cantidad entregada y del nombre, residencia y demás circunstancias del colaborador con quien aquél hubiese hecho el concierto, así como la cuantía de las legumbres cuya entrega se haya concertado.

En los casos en que los almacenes del Servicio Nacional del Trigo no hayan suscrito concierto, las compras se harán con arreglo al régimen general que el mismo tiene establecido, debiendo cursar las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, o a las Comisaría de Recursos, según proceda, un parte quincenal en el que se especifique el nombre de los agricultores vendedores, cantidad recibida de cada clase de legumbres y fincas de las que, respectivamente, procedan éstas.

Los colaboradores requerirán, en todo caso, a los agricultores para que les hagan entrega de las cantidades que correspondan, de acuerdo con los conciertos suscritos, y si hubieran efectuado entregas en el Servicio Nacional del Trigo, aportarán las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, que serán debidamente diligenciadas por los mismos.

#### Obligatoriedad del concierto

Art. 10. Se establece como obligatorio para los agricultores, concertar la venta de legumbres con los colaboradores a que se refiere el artículo 3.º, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejem-

plares al agricultor, otro al almacenista un tercero a la Delegación de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos, y el quinto, a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos cuando se trate de provincias autónomas.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área total de cultivo de legumbres de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento, los que serán establecidos entre los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.

En este caso, llevarán la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores, ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acojan a lo establecido en el segundo párrafo del apartado d) del artículo 3.º, podrán establecer el concierto consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituidas por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

#### Mecanismo de recogida

Art. 11. Los Organismos citados en el artículo 2.º deberán organizar el servicio de recogida para que ésta se lleve a cabo sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan los colaboradores, que, de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar las cosechas de legumbres a sus graneros, acompañándolas del ejemplar del concierto que obra en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo por el colaborador almacenista en el momento de la recogida, expediendo el oportuno comprobante y dejando el duplicado en poder del agricultor. Estas operaciones serán hechas, siempre que sea posible, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma.

Se dará preferencia por los Organismos recolectores en la situación de material de transporte y órdenes de entrega para los productores de más de dos vagones, con el fin de poder dar salida con rapidez a su producción.

#### Inmovilización de almacenes

Art. 12. Las legumbres recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Los Organismos recolectores a que se refiere el artículo 2.º darán un parte telegráfico quincenal de recogida a la Dirección Técnica, sin perjuicio del parte mensual que vienen facilitando, en anexo núm. 7, de las normas de trabajo de dicha Dirección, actualmente en vigor.

**Partes de almacenamiento**

Art. 13. Los colaboradores, en la recogida, formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen afectado en el citado período.

**Reservas para siembra y consumo**

Art. 14. De la cosecha de legumbres solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

La superficie declarada en la campaña que se regula por esta circular habrá de estar en armonía con la semilla reservada en la anterior campaña de 1948-49. En forma análoga se deberá determinar, en campañas sucesivas, si son o no correctas las declaraciones de siembra que presenten los agricultores.

**Cuantía de las reservas.**

Art. 15. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a hijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilos por persona para el agricultor y obreros fijos, y eventuales reducidos a hijos, y de 36 para los familiares de agricultores y obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como tales entre las distintas variedades de legumbres.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para ganado se fijará para comarca por una Junta presidida por el Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos en las provincias autónomas e integrada por los Jefes provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

**Duración de la baja en el racionamiento por reserva**

Art. 16. Toda persona que haga uso del derecho de reserva de consumo se entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante el año agrícola, que empieza en 1.º de julio y termina el 30 de julio del año siguiente. En consecuencia, no se admitirán productos, ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a la Comisaría General, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante doce meses.

**Preferencia para el disfrute de la reserva**

Art. 17. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del pro-

ductor y sus familiares, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente:

- a) El agricultor.
- b) Obreros fijos.
- c) Obreros eventuales reducidos a hijos.
- d) Familiares del agricultor.
- e) Familiares de obreros fijos.

**Corte de cupones de racionamiento**

Art. 18. A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta circular se les acusará la baja en el racionamiento de legumbres y arroz, cortándoles a dicho efecto, de sus respectivas colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes a doce meses de tales artículos, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de reservistas de legumbres y arroz.

Art. 19. Los reservistas de legumbres podrán solicitar de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el canje de legumbres finas por arroz y de las distintas variedades de aquellas entre sí, en cuantía no superior a 6 kilogramos por persona y año. Estas concesiones quedarán condicionadas, en todo caso, a las disponibilidades con que cuenten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las que no podrán destinar a estas atenciones cantidad superior al 25 por 100 de las cantidades totales que se asignen para consumo en la provincia.

No se concederá dicho canje si el solicitante no acredita su cualidad de reservista y presenta las colecciones de cupones debidamente estampilladas.

No tendrán derecho a este canje los reservistas en fincas de primera explotación acogidos a los beneficios establecidos por circulares de esta Comisaría General.

**Normas para peticiones de reserva**

Art. 20. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de legumbres de grano seco, una vez formulado el "concierto de almacenamiento" con el almacenista recolector, presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo 1), en la que harán constar la reseña de las tarjetas y colecciones.

En el caso de que el "concierto de almacenamiento" sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo a efectos de formalización de reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el Organismo encargado de la recogida de las legumbres, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el "concierto de almacenamiento".

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del "concierto" o "certificación", a que se refiere el párrafo anterior, procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de legumbres y

arroz, y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de reservistas de legumbres y arroz.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las tarjetas y colecciones de cupones y el ejemplar del "concierto" o "certificación", después de consignar al respaldo del mismo una diligencia que diga: *Efectuado el corte de cupones de legumbres y arroz de ..... (número de colección en letra) ..... colecciones de cupones, cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz.*

Todas las minutas de los documentos que extiendan en virtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del "concierto", que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un "concierto" falleciera y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho "concierto".

**Efectividad reserva**

Art. 21. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de legumbres no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del "concierto" o "certificación" diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimientos, y sólo verificarán en la cuantía que corresponda al total de colecciones de cupones que en el mismo conste hayan sido presentadas.

**Formalización reserva obreros eventuales**

Art. 22. Para la reserva de legumbres con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieran formulado el "concierto de almacenamiento" o "certificación", en su caso, en su calidad de productores presentarán asimismo declaración numérica (modelo 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos, a razón de 300 peonadas por obreros fijos.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del "concierto" o "certificación" que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: *Cumplimentada tramitación para reserva de ..... (número de obreros en letra) ..... obreros eventuales, equivalentes a ..... (número en letra) ..... fijos, por ..... Kg., la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz para obreros eventuales.*

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les contarán los cupones asignados para legumbres y arroz de sus colecciones, ni se estampará en ellos el sello de reservistas de legumbres y arroz.

#### Fichero individual de reservistas

Art. 23. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (modelo núm. 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1949-50, y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de legumbres y arroz, ya existentes. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de legumbres y arroz, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que posean las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa aita como reservista pertenece a la familia de un productor que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista, o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las "bajas" pasarán al "fichero pasivo".

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que la misma señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de la tarjeta de Abastecimientos; serie, número y categoría de las colecciones de cupones de cada uno de ellos; total de kilogramos autorizados para cada beneficiario. En estas relaciones se hará constar asimismo de manera especial, para las personas que sean reservistas de campañas anteriores, dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, debidamente anudados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a su destrucción levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiere formulado el "concierto de almacenamiento", en su calidad de productor; total de obreros eventuales, reducidos a

fijos; total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

#### Fichero de reservistas

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña, y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación Provincial.

En los ficheros local y provincial de reservistas de legumbres y arroz se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o baja en la cualidad de reservista, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo 3.º, artículo 7.º

#### Altas y bajas en el fichero

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas de legumbres y arroz por "cambio de residencia", "defunción", "ausencia al extranjero", etcétera, de quienes tuvieran reconocido tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconociera el derecho a usar de la reserva.

#### Traslado de reserva

Art. 26. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las legumbres residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará, para el traslado de la misma, a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de legumbres o arroz que les corresponda, por la reserva en el Organismo encargado de la recogida, hecho que justificará con el documento que se expedirá por la Dependencia de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tengan a su cargo la recogida de legumbres, y haya recibido el importe de la reserva (modelo núm. 4), para, previa presentación del referido documento, poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del municipio de consumo cantidad equivalente, previo pago de la mercancía a los precios que rijan en almacén de la localidad.

El documento que se entregue al reservista, acreditativo de la cantidad de legumbres recibidas, se extenderá por triplicado, y se consignará al municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista y otro se enviará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva, y el tercero lo conservará en su archivo la oficina expedidora.

En el ejemplar del "concierto" o "certificación", en su caso, del concierto colectivo acreditativo de la condición de re-

servista se hará constar, por la oficina expedidora de la "certificación", la siguiente nota: *Expedido documento para retirar ..... kilogramos de legumbres (consígnese el nombre de la misma), en el Municipio de ....., provincia de .....*, nota que será firmada y sellada por funcionario competente de la misma.

El interesado presentará dicho documento, juntamente con el ejemplar del "concierto" o "certificación", en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en solicitud de que se le señale almacén en que deberá recoger la cantidad de legumbres correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conformes con los antecedentes que obren en la Delegación, cursará las órdenes pertinentes de suministro y hará constar el precio a que deberá ser abonada la mercancía.

El documento presentado quedará archivado en la Delegación como justificante de la orden de suministro.

#### Cambio de residencia de reservistas

Art. 27. Si algún reservista de legumbres y arroz cambiara su residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia de que es "Reservista de legumbres y arroz".

#### Resumen de reservistas

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de legumbres y arroz (según modelo anexo número 1), que ordena la circular número 651 (modelo número 41).

#### Propuestas de precios en lugares de producción, almacenes recolectores y sobre vagón

Art. 29. Los precios que regirán para cada variedad de legumbres, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura ("Boletín Oficial del Estado número 167, de 16 de junio), serán los ya determinados por la Dirección General de Agricultura, que son idénticos a los vigentes en la campaña 1948-49.

Las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, encargadas de la recogida, que se determinan en el artículo 2.º, en un plazo máximo de diez días, y por correo certificado y urgente, dirigido a "Jefatura, Sección Precios", de este Organismo, remitirán para su aprobación, si procediera, las siguientes propuestas de precios:

1.º Precios para las legumbres que hayan de consumirse en los propios lugares de producción:

Se confeccionarán bajo la base de hallar un promedio con el número probable de kilogramos de cada clase y precios que se señalen, especificando y detallando en la propuesta este cálculo. A este promedio así obtenido se le podrá añadir, en concepto de beneficio para el recolector, los siguientes márgenes comerciales:

Para alubias, lentejas y garbanzos, el cuatro por ciento.

Para guisantes y habas, el siete por ciento.

Para almortas, el nueve por ciento.

A la cifra que se obtenga para cada artículo se le sumarán, en concepto de

gastos de recogida, envasados y desvenados, mermas, desgaste de saquerío, descuentos de pagos del Estado, cargas y descargas, etc. etc., hasta un máximo de 0'06 pesetas por cada kilogramo, con carácter fijo e invariable, más 0'01 pesetas, igualmente en cada kilo, para gastos de dirección, intervención y recogida; más otra 0'01 pesetas en cada kilogramo, fija e invariable, para cubrir el gasto de transporte desde era hasta localidad productora de consumo, y 0'03 pesetas por kilogramo como máximo en las legumbres que necesiten de gastos de desinfección y esterilización.

**2.º Precios en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción.**

La propuesta se hará a base de las cifras que resulten del cálculo anterior, pero sustituyendo la cifra de 0'06 pesetas por cada kilogramo en concepto de gastos de recogida, envasados, etc., por la de 0'08, y añadiendo además el gasto promedio de transporte que en la práctica se vaya a producir desde los lugares de producción hasta estos almacenes.

**3.º Precios sobre vagón origen:**

Los que resulten del cálculo anterior, más el gasto promedio del transporte que en la práctica se vaya a producir desde aquellos almacenes recolectores hasta este medio de locomoción.

Las Comisarias de Recursos deberán enviar a esta Comisaría General relación nominal (una hoja para cada provincia) de los pueblos que vayan a consumir su propia producción y copia a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que dependan de su Zona y a las respectivas Fiscalías de Tasas (a ser posible, el mismo día que remitan a este Organismo Central las anteriores propuestas de precios). También remitirán otra relación de los pueblos con almacenes recolectores, situados en lugares distintos a los de producción.

Iguales requisitos cumplirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en relación con esta Comisaría General y fiscalías de Tasas, que efectúen la recogida con independencia de las Comisarias de Recursos.

**Precios oficiales**

**Art. 30.** Una vez aprobadas y publicadas por este Organismo Central las anteriores propuestas, todas las Juntas Provinciales de Precios enviarán, en un plazo máximo de ocho días, por correo certificado, y urgente, dirigido a "Jefatura, Sección Precios", las correspondientes propuestas de precios oficiales que se formarán:

**1.º Para las que se vayan a consumir en los mismos lugares de producción:**

A base de los precios que se aprueben en dichos lugares para los almacenes recolectores, según el punto primero del artículo anterior, más margen de detallista, si existiera, y redondeo centesimal (para poder dar raciones de 100, 200, 300, etc. gramos) incrementando a aquellos, del cual se les pasará el oportuno cargo a los vendedores, firmando la orden de cobro que los Secretarios de Precios cursen a las Cajas de Compensación (a la vista de las distribuciones que dé avituallamiento para cada pueblo), el se-

ñor Interventor Delegado de Hacienda. Si no existiera el minorista, se suprimirá el margen de éste.

**2.º Para las que se vayan a vender en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción:**

A base de los precios que se aprueben en dichos almacenes, según el punto segundo del artículo anterior, más margen de detallista, si lo hay (si no se suprimirá este beneficio), más el redondeo centesimal, aplicando el mismo sistema que se indica en el caso anterior.

**3.º Para las legumbres que no se vendan en ninguno de los dos sitios indicados en los párrafos anteriores:**

Se formará el precio a base de un promedio (que se detallará y especificará) de los precios de sobre vagón origen normalmente abastecedores, más el gasto promedio de transportes desde aquéllos hasta los almacenes cabeceras de Zona (para así dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 434 A), más el seguro, con arreglo a las tarifas oficiales, y teniendo en cuenta lo que se dispone en la norma 29 de la circular 511, más el gasto de transporte desde estos almacenes hasta los pueblos que se abastecen de los mismos, más margen de mayorista de destino, más el margen de detallista y redondeo centesimal, si hubiera lugar a él.

**Márgenes de beneficio para mayoristas de destino y detallistas**

**Art. 31.** Los beneficios que se conceden para los almacenistas de destino y detallistas son los siguientes:

Para almortas: Al por mayor, 0'10 pesetas por kilogramo; al detall, 0'15.

Para alubias y garbanzos: Al por mayor, 0'40 pesetas por kilogramo; al detall, 0'60 pesetas.

Para lentejas: Al por mayor, 0'30 pesetas por kilogramo; al detall, 0'50.

Para guisantes y habas: Al por mayor, 0'20 pesetas por kilogramo; al detall, pesetas 0'30.

**Legumbres para piensos**

**Art. 32.** La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano; pero si la cuantía de la cosecha de legumbres finas lo permitiese, podrán destinarse eventualmente para piensos partidas de almortas o habas.

**Guías y conduce**

**Art. 33.** Queda prohibida la circulación de legumbres secas siempre que no vayan acompañadas de la guía única. Estas guías serán expedidas en todo caso por los Organismos encargados de la recogida a que se refiere el artículo 2.º de esta circular, sin otra excepción que en lo relativo a semillas de guisantes, habas y judías de verdeo, cuyas guías se expedirán por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en cuyo Organismo se delega esta función.

El transporte de la cosecha desde el campo hasta el almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía o Comisaría de Recursos.

**Plan de transportes**

**Art. 34.** Los Organismos encargados de la recogida de legumbres, especificados en el artículo 2.º, enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, los planes de transporte, según se ordena en la circular número 488, capítulo 5.º

**Reservas complementarias para siembra**

**Art. 35.** La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición de los agricultores las cantidades de legumbre que por éstos, o por el Sindicato Nacional del Trigo, sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquella Zona en que lo estime preciso.

Esta legumbre se entregará por los almacenes del S. N. T., y caso de no haber existencias suficientes en éstos, por los almacenistas de provincias productoras y en este caso, al precio oficial aprobado para los mismos en origen.

**Interventores para la recogida de legumbres**

**Art. 36.** Las Comisarias de Recursos en las Zonas productoras de su competencia y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias productoras autónomas podrán proceder a la designación del personal necesario, con cargo a los fondos indicados en el artículo 29, para que, en orden a la producción de legumbres, se lleve a cabo en la forma más eficiente su intervención.

Los Interventores nombrados para la recogida tendrán como misión la vigilancia, en los puntos en que se les destine, del cumplimiento de las normas dictadas o que pudieran dictarse para llevar a cabo la intervención y recogida de los productos que se mencionan en esta circular.

En el ejercicio de dicha misión se ajustarán a las normas generales dictadas o que se dicten por este Organismo e instrucciones especiales que se reciban de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda.

**Sancciones**

**Art. 37.** Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta circular, sancionándose, como ocultación, la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera del plazo de las legumbres.

Los colaboradores en la recogida vendrán obligados a dar cuenta al Inspector Delegado de Recursos de los productores que oculten o retengan indebidamente cantidades de legumbres. El incumplimiento de esta obligación motivará la retirada del carnet de colaborador, con independencia de la responsabilidad de otro tipo que se le pueda exigir.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado núm. 264),

sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

*Anulación de disposiciones anteriores*

Art. 38. Quedan derogadas las circulares números 682 y 696 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 12 de julio de 1949. —El Comisario general, José del Corral Sáiz.

*Nota.*— Los modelos que se citan como anexos a la precedente circular se facilitan ya impresos por los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres.

(Del "B. O. del E." núm. 209, de fecha 28-7-49).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.075

### Universidad de Zaragoza

#### RECTORADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la Orden-circular de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1.º de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* de 11 del mismo mes), este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocato-

ria, los siguientes aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden de 4 de junio último (*Boletín Oficial del Estado* de 23 del mismo mes), para cubrir dos plazas vacantes de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de esta Universidad:

Física Experimental (Ciencias): D. Jesús Cuevas Redrado.

Química Experimental (para Medicina): D. Jesús Osácar Flaquer y D. Mariano Pena Beret.

Zaragoza, 29 de julio de 1949.—El Rector ejerciente, (ilegible).

Núm. 2.826

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

*ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1949:*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa.....	Cañena	Luesma	Caprina	148				148
Id.....	Zaragoza	Zaragoza	Id...		30			30
Carbunco bacteridiano.....	Ateca	Aranda	Ovina.		3			3
Id.....	Zaragoza	Leciñena	Id...					9
Id.....	Ejea	Luna	Id...		11			11
Id.....	Id.	Id.	Caprina		3			3
Cisticercosis.....	Borja	Mallén	Ovina.		42			42
Distomatosis.....	Ateca	Aranda	Id...		2	1		1
Id.....	Borja	Malén	Id...		38			38
Fiebre aftosa.....	Daroca	Acered	Id...	2				
Id.....	Calatayud	Mesones	Id...	340		142		198
Fiebre aftosa.....	Id.	Id.	Caprina	76		24		52
Equinocosis.....	Borja	Mallén	Ovina.		25			25
Mal rojo.....	Almunia (La)	Almunia (La)	Porcina		18	17		1
Id.....	Ejea	Farasdués	Id...		3	3		
Id.....	Borja	Mallén	Id...		6	6		
Id.....	Ateca	Moros	Id...	15		12		3
Peste aviar.....	Daroca	Daroca	Aviar.		147			147

Zaragoza, 9 de julio de 1949.—El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 3.090

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### NOTA-ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza remite a esta Confederación el «Proyecto de abastecimiento de agua de la ciudad de Caspe», correspondiente al Consorcio Provincial para obras de abastecimiento y saneamiento. Comprende tal proyecto la ampliación de la actual conducción general

desde la acequia de Civán, derivando un caudal de 20,4 litros por segundo, hasta una estación clarificadora y depuradora de las aguas, posteriormente elevadas hasta un depósito de carga, acondicionamiento del actual, y del que, a través de la tubería maestra existente, serán incorporadas finalmente a la red general de distribución, también existente.

Lo que, a los efectos del Decreto de 27 de mayo de 1949, se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las obras o por la concesión

del caudal correspondiente formulen sus reclamaciones ante el señor Ingeniero-Director de esta Confederación en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de la presente publicación, en cuyo plazo, y durante las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto expediente y proyecto en las oficinas de esta Confederación.

Zaragoza, 21 de julio de 1949.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.092

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

D. Andrés Lamana Pola, en nombre y representación de «Derivados Electroquímicos de la Sal», S. A., solicita autorización para establecer una línea eléctrica a alta tensión para el suministro de energía eléctrica a la mencionada fábrica.

La línea tiene una longitud de 2.450 metros y consta de tres alineaciones, cruza la carretera de Zaragoza a Castellón en su punto kilométrico 3.444, el ferrocarril de Utrillas y el de Madrid a Barcelona por Caspe, además de cinco caminos de servicio de fincas. Toda la línea se desarrolla dentro del término municipal de Zaragoza.

La potencia a transportar es de 75 K. V. A., a una tensión de 3.000 voltios por el momento, y futuro de 10.000 voltios.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que figuran en la relación que se publica a continuación.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 3 de agosto de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Relación de propietarios de los terrenos afectados por la línea

#### Término municipal de Zaragoza

Fomento de Obras y Construcciones.  
Esteban Sancho.  
Cabildo de la Seo.  
Carretera Zaragoza-Castellón, punto kilométrico 3.444.  
Línea de baja tensión.  
Salustiano Lon.  
Camino Moncasi.  
Tomás Higuera.  
Camino.  
Victor Mallén.  
Julián Trullén.  
Ferrocarril de Utrillas, Zaragoza, punto kilométrico 122,750.  
Julián Trubén.  
Ferrocarril de Madrid-Barcelona, punto kilométrico 346,114.  
Pascual García.  
Camino del Medio.  
Salustiano Lon.  
Pedro Casorrán.  
José Salas.  
José Sinués.  
Pedro Casorrán.  
Línea de baja tensión.  
Camino.  
Pedro Casorrán.

José Moncasi.  
Camino.  
Asunción Caveró.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.893

SALAMERO FERRER (José), de 31 años, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y Victorina, natural de Barcelona, en ignorado paradero, procesado por la causa número 430 de 1948, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Núm. 2.967

TRIGUERO MUÑOZ (José), natural de Yecla (Murcia), de estado soltero, de profesión minero, de 26 años de edad, hijo de Francisca, domiciliado últimamente en Mequinenza (Casa Oliva Afueras) y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa número 5 de 1949, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de 1.ª instancia de Caspe, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.942

#### JUZGADO NUM. 3

En el Juzgado de primera instancia número 12 de Madrid, Secretaría de D. Luis de Gasque, penden autos promovidos por el Banco Hi-

potecario de España, al amparo de la Ley de 2 de diciembre de 1872, contra D. Tomás Pascual Torres en reclamación de un préstamo de pesetas 3.750, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez, Sr. R. de Torres. — Madrid, 4 de julio de 1949.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, y habiendo transcurrido con exceso el término de quince días desde la presentación de la demanda sin que el demandado D. Tomás Pascual Torres haya satisfecho los semestres adeudados, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, o sea, en Pedrola, campo en la partida de «Cucurilla» y otro en la partida de «Aldea», cuya posesión se conferirá a la persona que el portador del exhorto que a tal fin se libre designe, otra que reconociendo al Banco como tal poseedor le satisfagan los frutos y rentas.

Tómese anotación preventiva del secuestro decretado en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, a cuyo fin se le abre el oportuno mandamiento duplicado en el que se haga constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de 345'69 pesetas, importe de los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de 2.500 pesetas más, presupuestadas para gastos y costas.

Reclámese del expresado Registro, con referencia a las fincas hipotecadas, certificación en relación que acredite el estado de cargas que las graven en la actualidad, según los modernos libros de registro, o sea a partir de 1.º de enero de 1863.

Para que lo acordado tenga lugar, dirjase el oportuno exhorto con los insertos necesarios al señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, el que será extensivo a fin de que se notifique este proveído a los herederos o causahabientes del deudor por medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre del pueblo de Pedrola, requiriéndoles para que satisfagan al Banco su crédito en término de dos días, apercibidos que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requiriéndoles asimismo para que en término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas hipote-

cadás, apercibidos que de no hacerlo se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones procedentes.

Líbrense otro exhorto al señor Juez Decano de Zaragoza a fin de que la cédula de notificación y requerimiento se inserte en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Proveído por S. S.; doy fe.—Rodríguez Torres.—Ante mí, Luis de Gasque.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de don Tomás Pascual Torres, expido la presente en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rodríguez Torres.—El Secretario, Luis de Gasque.

Núm. 3.079

#### CALATAYUD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción en el sumario núm. 11 de 1949, por el delito de apropiación indebida, se cita por medio de la presente a Esperanza Zulaica Herмосilla, de 32 años, hija de Francisco y Nicolasa, soltera, natural de Miranda de Ebro y domiciliada últimamente en Logroño y Valladolid, ejerciendo la prostitución, y a Visitación Riera Alesú, de 30 años, hija de Fernando y de Concepción, domiciliada en Zaragoza, también ejerciendo la prostitución, cuyos actuales paraderos se ignoran, denunciante y denunciada, respectivamente, en el sumario mencionado, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días para la práctica de diligencias, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 3.080

#### CALATAYUD

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el sumario núm. 5 de 1949, por el delito de tentativa de falsificación de documentos de identidad, se cita por medio de la presente a José Ortega Vera, Pedro Alfonso Romero, Jesús Sánchez Alonso y Victoriano Núñez de la Flor, de 48, 32, 36 y 39 años de edad, respectivamente, vendedores ambulantes, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para ratificar las declaraciones prestadas ante la Autoridad militar, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 3.083

#### GUADALAJARA

D. Rafael Salazar y Bermúdez, Magistrado, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario que con el número 127 de 1937 se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones y daños contra Sergio Suárez Maguregui, he acordado notificar por medio del presente a dicho interesado, que últimamente tuvo su domicilio en Caspe, donde prestaba servicio en oficinas del Sr. Entrecabales y Tabora, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial, por auto de 20 de abril del año en curso, declaró prescrito el delito de imprudencia temeraria perseguido en la causa, dejándose sin efecto el procesamiento con todas sus consecuencias legales.

Lo que para notificación del interesado se hace público por medio del presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Lérida y Zaragoza, por existir la posibilidad de que en ellas haya residido el aludido.

Guadalajara a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Salazar y Bermúdez.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.051

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

El señor Juez del Juzgado municipal número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 438-49 se tramitan ante este Juzgado, sobre esta, contra Rafael Pérez Amayo, de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Carmen, natural de Vélez (Málaga) y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, ha acordado se cite al mismo por medio de la presente cédula a fin de que el día 24 de agosto actual comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Gofil.

Núm. 3.063

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 217 de 1949, se ha acordado citar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia a José López Vadillo, de ignorado paradero y sin domicilio conocido, para que comparezca ante este Juzgado mu-

nicipal (sita en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda) el día 27 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.068

#### Notaría de D. Antonio Escagüés Yoldi DAROCA

D. Antonio Escagüés Yoldi, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en esta ciudad;

Hago saber: Que con fecha 2 de los corrientes mes y año, a instancia de D. Eutiquio Vázquez Guillén, como Presidente de la Comunidad de Regantes del pueblo de Murero, he iniciado acta de notoriedad para lograr la inscripción, por prescripción de más de veinte años, de un aprovechamiento de aguas públicas del río Jiloca. El volumen de agua aprovechable es de dos molas, equivalentes, aproximadamente, a 520 litros por segundo, sin perjuicio del que fije la Administración definitivamente, durante el período de tiempo que media desde la salida del sol el domingo hasta la misma hora del miércoles de cada semana. Su destino es el riego de una zona de terreno de 171 hanegadas, equivalentes a 16 hectáreas, 29 áreas y 63 centiáreas, del término municipal de Murero y cuyos linderos son: Norte y Este, río Jiloca; Sur, carretera de Atea, y al Oeste, dehesa.

De dicho aprovechamiento, según me declaran el señor requirente y los testigos que a mi presencia fueron, lleva la expresada Comunidad en posesión y uso, en concepto de dueño, desde tiempo inmemorial, y desde mucho más de veinte años.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se notifica la pretensión del requirente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer en esta Notaría a exponer y justificar sus derechos en el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente edicto.

Daroca, 3 de agosto de 1949.—Antonio Escagüés Yoldi.

(TIP. HOGAR PIGNATELLI)